REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002

MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 29/02/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900220160080800	Ejecutivo Singular	ELIZABETH - MUTIS ARCOS vs GLORIA SORAIDA - ARCOS DELGADO	Auto modifica liquidacion credito	28/02/2024
52001418900220170047100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs JORGE FLORENTINO CASTILLO TAUTAS	Auto modifica liquidacion credito	28/02/2024
52001418900220170091800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs ALEXANDER HOMERO IMBACUAN	Auto aprueba primera liquidación crédito	28/02/2024
52001418900220180025400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs BEIBY NOHELIA - PISACUE MUÑOZ	Auto aprueba primera liquidación crédito	28/02/2024
52001418900220180047400	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs JORGE EFRAIN - CABRERA MOSQUERA	Auto aprueba primera liquidación crédito	28/02/2024
52001418900220190036000	Ejecutivo Singular	EDDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS vs DOLVAR ANDRES JIMENEZ ENRIQUEZ	Auto aprueba primera liquidación crédito	28/02/2024
52001418900220210006900	Ejecutivo Singular	XIMENA OJEDA APRAEZ vs MARIA DEL CARMEN - TARAMUEL NOGUERA	Auto modifica liquidacion credito	28/02/2024
52001418900220210031000	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs ALEJANDRA GUZMAN MARIN	Auto aprueba primera liquidación crédito	28/02/2024
52001418900220210036400	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs GLORIA ELENA MESIAS TUMAL	Auto modifica liquidacion credito	28/02/2024
52001418900220210041600	Ejecutivo Singular	DORA ILIA GUERRERO LUNA vs ALVARO MARTIN MERA MOLINA	Auto aprueba primera liquidación crédito	28/02/2024
52001418900220210045800	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs CLAUDIA LUCIA FORIGUA CORTES	Auto modifica liquidacion credito	28/02/2024
52001418900220210053200	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO - RIASCOS GUERRERO vs JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO	Auto modifica liquidacion credito	28/02/2024
52001418900220210057600	Ejecutivo Singular	CARLOS - BUENAVENTURA CHAVES vs YULIANA NATALY BASTIDAS BENAVIDES	Lleva cabo audiencia virtual	28/02/2024

ESTADO No. **Fecha:** 29/02/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900220220 00004	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES -TERAN INSUASTY vs AIDA LUCY- LARA GUERRERO	Auto aprueba primera liquidación crédito	28/02/2024
52001418900220220 00053	Ejecutivo Singular	GLADIS DEL CARMEN - ORTIZ BENAVIDES vs MERCEDES PAREA HURTADO	Auto aprueba primera liquidación crédito	28/02/2024
52001418900220220 00091	Ejecutivo Singular	MARCELA PATRICIA ESCOBAR vs CARLOS PAZ BENAVIDES	Auto aprueba primera liquidación crédito	28/02/2024
52001418900220220 00094	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs DIANA XIMENA URBANO TULCAN	Auto modifica liquidacion credito ordena pago de titulos y remision de link	28/02/2024
52001418900220220 00257	Ejecutivo Singular	EDITORA DIRECT NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs JPOSE DANIEL TIMANA HIDALGO	Auto modifica liquidacion credito	28/02/2024
52001418900220220 00343	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs CARLOS URIEL VALVERDE	Auto modifica liquidacion credito	28/02/2024
52001418900220220 00490	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs DANNY ALEXANDER MARTINEZ PASPUEL	Auto modifica liquidacion credito	28/02/2024
52001418900220220 00641	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs VIVIANA MARITZA - ROMO CAICEDO Y OTROS	Auto modifica liquidacion credito	28/02/2024
52001418900220220 00645	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs ROLANDO PALACIOS DELGADO	Auto modifica liquidacion credito	28/02/2024
52001418900220220 00665	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs GILBERTO AGUSTIN - ARTEAGA REVELO	Auto aprueba primera liquidación crédito	28/02/2024
52001418900220220 00671	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JINNETH VALENTINA TORRES MONTERO	Auto aprueba primera liquidación crédito	28/02/2024
52001418900220220 00681	Ejecutivo Singular	JOSE JAVIER VASQUEZ vs ALVARO FRANCISCO - GRANJA RIOBAMBA	Auto aprueba primera liquidación crédito	28/02/2024
52001418900220230 00080	Ejecutivo con Título Hipotecario	DAVID RAMIRO BASTIDAS TORRES vs SANDRA JANETH BOLAÑOS CHAMORRO	Auto aprueba primera liquidación crédito	28/02/2024
52001418900220230 00125	Ejecutivo Singular	ANDRES FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs PABLO EMILIO PAGAUTIAN PINTA	Auto aprueba primera liquidación crédito	28/02/2024

ESTADO No. **Fecha:** 29/02/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900220230014400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs AMPARO ALICIA - PORTILLA ROMO	Auto aprueba primera liquidación crédito	28/02/2024
52001418900220230015400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs CARLOS ALEXANDER JARAMILLO OLARTE	Auto aprueba primera liquidación crédito	28/02/2024
52001418900220230018300	Ejecutivo Singular	FLOR DEL CARMEN BOTINA ANGANOY vs OSCAR ANDRES LUGO RODRIGUEZ	Auto aprueba primera liquidación crédito	28/02/2024
52001418900220230023000	Ejecutivo Singular	PABLO ANDRES - PORTILLO CAICEDO vs DAVID EMERSON - PAREDES	Auto modifica liquidacion credito	28/02/2024
52001418900220230023800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs CARLOS SEBASTIAN BARCENAS SALAZAR	Auto aprueba primera liquidación crédito	28/02/2024
52001418900220230025800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA vs ANDREA MARIAN JIMENEZ	Auto aprueba primera liquidación crédito	28/02/2024
52001418900220230031100	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL vs AMANDA ELIZABETH QUIÑONES PAZ	Auto aprueba primera liquidación crédito	28/02/2024
52001418900220230032700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs FREDY - MARTINEZ PARRA	Auto aprueba primera liquidación crédito	28/02/2024
52001418900220230047400	Ejecutivo Singular	BANCO W. S.A. vs JORGE BERNARDO - AYALA PORTILLA	Auto niega secuestro	28/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/02/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA. - Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo singular
Expediente:	520014189002 – 2016 – 00808 – 00.
Demandante:	Elizabeth Mutis Arcos
Demandado:	Gloria Zoraida Arcos

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna, pero el Despacho luego de su revisión verifica lo siguiente:

En el mandamiento de pago, se indicó que para el capital de $2.500.000, los intereses moratorios se ordenan pagar desde el 17 de octubre de 2016, pero al momento de elaborar la liquidación del crédito, se liquidan desde el 17 de octubre de 2017. De otra parte, si bien en el referido mandamiento no se señaló ninguna orden de intereses de plazo, éstos se liquidan desde el día 16 de octubre de 2016 hasta el 16 de octubre de 2017.

Bajo este panorama, se concluye que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no cumple con las exigencias del precepto legal en cita, de ahí que el Juzgado se abstendrá de aprobarla y en su lugar la modificará aplicando lo dispuesto por el artículo 446 numeral 3 *ibídem*.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 24 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

CAPITAL							$ 2.500.000
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
17/10/2016	al	31/10/2016	15	1233/16	21,99%	2,75%	$ 34.359
1/11/2016	al	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,75%	$ 68.719
1/12/2016	al	31/12/2016	30	1233/16	21,99%	2,75%	$ 68.719
1/01/2017	al	31/01/2017	30	1612/16	22,34%	2,79%	$ 69.813
1/02/2017	al	28/02/2017	28	1612/16	22,34%	2,79%	$ 65.158
1/03/2017	al	31/03/2017	30	1612/16	22,34%	2,79%	$ 69.813
1/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	$ 69.781
1/05/2017	al	31/05/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	$ 69.781
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	$ 69.781
1/07/2017	al	31/07/2017	30	0907/17	21,98%	2,75%	$ 68.688
1/08/2017	al	31/08/2017	30	0907/17	21,98%	2,75%	$ 68.688
1/09/2017	al	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	2,69%	$ 67.125
1/10/2017	al	31/10/2017	30	1298/17	21,15%	2,64%	$ 66.094
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,62%	$ 65.500
1/12/2017	al	31/12/2017	30	1619/17	20,77%	2,60%	$ 64.906
1/01/2018	al	31/01/2018	30	1890/18	20,69%	2,59%	$ 64.656
1/02/2018	al	28/02/2018	28	0131/18	21,01%	2,63%	$ 61.279
1/03/2018	al	31/03/2018	30	0259/18	20,68%	2,59%	$ 64.625
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,56%	$ 64.000
1/05/2018	al	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,56%	$ 63.875
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,54%	$ 63.375
1/07/2018	al	31/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,50%	$ 62.594
1/08/2018	al	31/08/2018	30	0954/18	19,94%	2,49%	$ 62.313
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,48%	$ 61.906
1/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,45%	$ 61.344
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,44%	$ 60.906
1/12/2018	al	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,43%	$ 60.625
1/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,40%	$ 59.875
1/02/2019	al	28/02/2019	28	0111/19	19,70%	2,46%	$ 57.458
1/03/2019	al	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,42%	$ 60.531
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,42%	$ 60.375

1/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,42%	$ 60.438
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,41%	$ 60.313
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,41%	$ 60.250
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,42%	$ 60.375
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,42%	$ 60.375
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,39%	$ 59.688
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	$ 59.469
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	$ 59.094
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	$ 58.656
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	$ 57.577
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	$ 59.219
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	$ 58.406
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	$ 56.844
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	$ 56.625
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	$ 56.625
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	$ 57.156
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	$ 57.344
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	$ 56.531
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	$ 55.750
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	$ 54.563
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	$ 54.125
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	$ 51.158
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	$ 54.406
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	$ 54.406
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	$ 53.813
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	$ 53.781
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	$ 53.688
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	$ 53.875
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	$ 53.719
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	$ 53.375
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	$ 53.969
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	$ 54.563
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	$ 55.188
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	$ 53.375
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	$ 57.719
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	$ 59.531
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	$ 61.594
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	$ 63.750
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	$ 66.500
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	$ 69.406
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	$ 73.438
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	$ 76.906
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	$ 80.563
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	$ 86.375
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	$ 90.125
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	$ 88.025
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	$ 96.375
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	$ 98.094

1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	$ 94.594
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	$ 93.000
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	$ 91.750
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	$ 89.844
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	$ 87.594
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	$ 82.906
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	$ 79.750
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	$ 78.250
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	$ 72.875
1/02/2024	al	13/02/2024	13	0150/24	23,31%	2,91%	$ 31.566
TOTAL DIAS							2.625
TOTAL INTERESES							$ 5.765.925
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							**$ 8.265.925**

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48034da2fc598853cce78657c362113706ec527f85c63d55e7d1f45d423aef5b**
Documento generado en 28/02/2024 05:17:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA. - Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 – 2017 – 00471 – 00.
Demandante:	Banco Agrario de Colombia SA
Demandado:	Jorge Florentino Castillo Tautas

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna, pero el Despacho luego de su revisión verifica lo siguiente:

En el mandamiento de pago librado en este asunto, se ordenó al demandado pagar al Banco Agrario de Colombia SA, las siguientes sumas de dinero

- *"PAGARE No. 048016100024112*

  $6.154.032.oo por concepto del capital contenido en el titulo anexo al expediente.
  Por $422.602.oo, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 4 de junio de 2016 hasta el 4 de septiembre de 2016, mas los intereses moratorios desde el 5 de septiembre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
  Por $18.162 correspondientes a otros valores causados con ocasión de la obligación contenidos en el pagaré.

- *PAGARE No. 4481860001492724*

  $1.528.900.oo por concepto del capital contenido en el titulo anexo al expediente.
  Por $23.880.oo, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 24 de agosto de 2015 hasta el 21 de octubre de 2015, mas los intereses moratorios desde el 22 de octubre de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por $72.177 correspondientes a otros valores causados con ocasión de la obligación contenidos en el pagaré …".

Al examinar el trabajo liquidatorio, se observa que los intereses moratorios se liquidan para ambos pagarés desde el 4 de septiembre de 2016, no obstante, para el segundo pagaré, de acuerdo al mandamiento de pago, la fecha desde donde éstos comienzan a generarse es el 22 de octubre de 2015. Adicionalmente no corresponden a dicho mandamiento, los valores incluidos en la liquidación presentada, por concepto de intereses remuneratorios y otros valores para el primero de los pagarés citados. Finalmente, la sumatoria de capital, intereses remuneratorios y moratorios y otros valores en ambos pagarés, no es correcta.

En consecuencia, corresponde modificar la liquidación de los intereses de mora, teniendo en cuenta los Arts. 446 del C.G.P., 1653 del C.C. y 1655 del C.C., además de lo previsto en el mandamiento de pago y con sus valores actualizados.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará en los siguientes términos en los siguientes términos:

- Pagaré No. 048016100024112
  Capital **$ 6.154.032**

INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
5/09/2016	al	30/09/2016	26	0811/16	21,34%	2,67%	$ 142.271
1/10/2016	al	31/10/2016	30	1233/16	21,99%	2,75%	$ 169.159
1/11/2016	al	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,75%	$ 169.159
1/12/2016	al	31/12/2016	30	1233/16	21,99%	2,75%	$ 169.159
1/01/2017	al	31/01/2017	30	1612/16	22,34%	2,79%	$ 171.851
1/02/2017	al	28/02/2017	28	1612/16	22,34%	2,79%	$ 160.395
1/03/2017	al	31/03/2017	30	1612/16	22,34%	2,79%	$ 171.851
1/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	$ 171.774
1/05/2017	al	31/05/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	$ 171.774
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	$ 171.774

1/07/2017	al	31/07/2017	30	0907/17	21,98%	2,75%	$ 169.082
1/08/2017	al	31/08/2017	30	0907/17	21,98%	2,75%	$ 169.082
1/09/2017	al	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	2,69%	$ 165.236
1/10/2017	al	31/10/2017	30	1298/17	21,15%	2,64%	$ 162.697
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,62%	$ 161.236
1/12/2017	al	31/12/2017	30	1619/17	20,77%	2,60%	$ 159.774
1/01/2018	al	31/01/2018	30	1890/18	20,69%	2,59%	$ 159.159
1/02/2018	al	28/02/2018	28	0131/18	21,01%	2,63%	$ 150.846
1/03/2018	al	31/03/2018	30	0259/18	20,68%	2,59%	$ 159.082
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,56%	$ 157.543
1/05/2018	al	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,56%	$ 157.236
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,54%	$ 156.005
1/07/2018	al	31/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,50%	$ 154.082
1/08/2018	al	31/08/2018	30	0954/18	19,94%	2,49%	$ 153.389
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,48%	$ 152.389
1/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,45%	$ 151.005
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,44%	$ 149.928
1/12/2018	al	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,43%	$ 149.235
1/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,40%	$ 147.389
1/02/2019	al	28/02/2019	28	0111/19	19,70%	2,46%	$ 141.440
1/03/2019	al	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,42%	$ 149.004
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,42%	$ 148.620
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,42%	$ 148.774
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,41%	$ 148.466
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,41%	$ 148.312
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,42%	$ 148.620
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,42%	$ 148.620
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,39%	$ 146.928
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	$ 146.389
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	$ 145.466
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	$ 144.389
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	$ 141.732
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	$ 145.774
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	$ 143.774
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	$ 139.927
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	$ 139.389
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	$ 139.389
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	$ 140.697
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	$ 141.158
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	$ 139.158
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	$ 137.235
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	$ 134.312
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	$ 133.235
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	$ 125.932
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	$ 133.927
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	$ 133.927
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	$ 132.466
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	$ 132.389

1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	$ 132.158
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	$ 132.619
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	$ 132.235
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	$ 131.389
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	$ 132.850
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	$ 134.312
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	$ 135.850
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	$ 131.389
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	$ 142.081
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	$ 146.543
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	$ 151.620
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	$ 156.928
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	$ 163.697
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	$ 170.851
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	$ 180.775
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	$ 189.313
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	$ 198.314
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	$ 212.622
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	$ 221.853
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	$ 216.683
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	$ 237.238
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	$ 241.469
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	$ 232.853
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	$ 228.930
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	$ 225.853
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	$ 221.161
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	$ 215.622
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	$ 204.083
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	$ 196.314
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	$ 192.621
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	$ 179.390
1/02/2024	al	13/02/2024	13	0150/24	23,31%	2,91%	$ 77.702
TOTAL DIAS							2.666
TOTAL INTERESES							$ 14.420.325
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							**$ 20.574.357**

- Pagaré No. 4481860001492724
  Capital **$1.528.900.oo**

INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL, INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
22/10/2015	al	31/10/2015	10	1341/15	19,33%	2,42%	$ 12.314
1/11/2015	al	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,42%	$ 36.942

1/12/2015	al	31/12/2015	30	1341/15	19,33%	2,42%	$ 36.942
1/01/2016	al	31/01/2016	30	1788/15	19,68%	2,46%	$ 37.611
1/02/2016	al	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,46%	$ 36.357
1/03/2016	al	31/03/2016	30	1788/15	19,68%	2,46%	$ 37.611
1/04/2016	al	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,57%	$ 39.255
1/05/2016	al	31/05/2016	30	0334/16	20,54%	2,57%	$ 39.255
1/06/2016	al	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,57%	$ 39.255
1/07/2016	al	31/07/2016	30	0811/16	21,34%	2,67%	$ 40.783
1/08/2016	al	31/08/2016	30	0811/16	21,34%	2,67%	$ 40.783
1/09/2016	al	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,67%	$ 40.783
1/10/2016	al	31/10/2016	30	1233/16	21,99%	2,75%	$ 42.026
1/11/2016	al	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,75%	$ 42.026
1/12/2016	al	31/12/2016	30	1233/16	21,99%	2,75%	$ 42.026
1/01/2017	al	31/01/2017	30	1612/16	22,34%	2,79%	$ 42.695
1/02/2017	al	28/02/2017	28	1612/16	22,34%	2,79%	$ 39.848
1/03/2017	al	31/03/2017	30	1612/16	22,34%	2,79%	$ 42.695
1/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	$ 42.675
1/05/2017	al	31/05/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	$ 42.675
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	$ 42.675
1/07/2017	al	31/07/2017	30	0907/17	21,98%	2,75%	$ 42.007
1/08/2017	al	31/08/2017	30	0907/17	21,98%	2,75%	$ 42.007
1/09/2017	al	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	2,69%	$ 41.051
1/10/2017	al	31/10/2017	30	1298/17	21,15%	2,64%	$ 40.420
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,62%	$ 40.057
1/12/2017	al	31/12/2017	30	1619/17	20,77%	2,60%	$ 39.694
1/01/2018	al	31/01/2018	30	1890/18	20,69%	2,59%	$ 39.541
1/02/2018	al	28/02/2018	28	0131/18	21,01%	2,63%	$ 37.476
1/03/2018	al	31/03/2018	30	0259/18	20,68%	2,59%	$ 39.522
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,56%	$ 39.140
1/05/2018	al	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,56%	$ 39.063
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,54%	$ 38.758
1/07/2018	al	31/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,50%	$ 38.280
1/08/2018	al	31/08/2018	30	0954/18	19,94%	2,49%	$ 38.108
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,48%	$ 37.859
1/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,45%	$ 37.515
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,44%	$ 37.248
1/12/2018	al	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,43%	$ 37.076
1/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,40%	$ 36.617
1/02/2019	al	28/02/2019	28	0111/19	19,70%	2,46%	$ 35.139
1/03/2019	al	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,42%	$ 37.018
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,42%	$ 36.923
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,42%	$ 36.961
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,41%	$ 36.885
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,41%	$ 36.846
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,42%	$ 36.923
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,42%	$ 36.923
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,39%	$ 36.502
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	$ 36.369

1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	$ 36.139
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	$ 35.872
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	$ 35.212
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	$ 36.216
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	$ 35.719
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	$ 34.763
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	$ 34.630
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	$ 34.630
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	$ 34.954
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	$ 35.069
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	$ 34.572
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	$ 34.094
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	$ 33.368
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	$ 33.101
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	$ 31.286
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	$ 33.273
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	$ 33.273
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	$ 32.910
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	$ 32.890
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	$ 32.833
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	$ 32.948
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	$ 32.852
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	$ 32.642
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	$ 33.005
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	$ 33.368
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	$ 33.750
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	$ 32.642
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	$ 35.298
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	$ 36.407
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	$ 37.668
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	$ 38.987
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	$ 40.669
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	$ 42.446
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	$ 44.911
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	$ 47.033
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	$ 49.269
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	$ 52.823
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	$ 55.117
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	$ 53.833
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	$ 58.939
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	$ 59.990
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	$ 57.850
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	$ 56.875
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	$ 56.111
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	$ 54.945
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	$ 53.569
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	$ 50.702
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	$ 48.772

1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	$ 47.855
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	$ 44.567
1/02/2024	al	13/02/2024	13	0150/24	23,31%	2,91%	$ 19.304
TOTAL DIAS							2.979
TOTAL INTERESES							$ 3.985.113
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							**$ 5.514.013**

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA.

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c156147ee1ed2892dced05ecf42fe27890ec9e1820614d2b60b203e2f6a6e0d3**
Documento generado en 28/02/2024 03:57:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA. - Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 – 2017 – 00918– 00.
Demandante:	Bancolombia SA
Demandada:	Alexander Homero Cuaran Imbacuan

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7651c6e53635c6099028bb9df27c29bf3214dbd18eaf1d887776d16b69c2604d**

Documento generado en 28/02/2024 03:57:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00254-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia SA
Demandado:	Beyby Nohelia Pisacue Muñoz

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9775dd1b7f73561d1c2e04b37d7a1f8011e57bd5db4f765c227ea46c35e84aa**

Documento generado en 28/02/2024 03:57:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA. - Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 – 2018 – 00474– 00.
Demandante:	Laura Melissa Escobar Alban
Demandada:	Jorge Efraín Cabrera

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571067f78c21f3de85e7c5a6d67b315a43b2fb8c76a351ddc8b644609f7f91b8**

Documento generado en 28/02/2024 05:16:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA. - Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 – 2019 – 00360– 00.
Demandante:	Editora Direct Network Associates SAS
Demandada:	Dolvar Andrés Jiménez Enríquez

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166701a4e172ee60ab582c5356a8d1e98686d02d2c3581e9dcc4569335436878**

Documento generado en 28/02/2024 05:16:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 28 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00069-00
Demandante:	Ximena Ojeda Apráez
Demandado:	María del Carmen Taramuel

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En informe que antecede, la secretaría da cuenta del vencimiento del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

Previo a decretar o no su aprobación, el despacho encuentra necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al examen del expediente, se advierte que, mediante auto del 8 de marzo de 2021, se dispuso librar mandamiento de pago en contra de la señora MARIA DEL CARMEN TARAMUEL, por las siguientes sumas de dinero:

- *"Letra de cambio 1*

  a. $ 7.000.000 como capital contenido en el titulo anexo al expediente
  b. $ 332.799 por concepto de intereses de plazo desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 15 de mayo de 2019, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera
  c. Los intereses moratorios desde el 16 de mayo de 2019 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera

- *Letra de cambio 2*

  a. $ 2.000.000 como capital contenido en el titulo anejo al expediente

b. $ 89.763 por concepto de intereses de plazo desde el 20 de febrero de 2019 hasta el 15 de mayo de 2019, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera
c. Los intereses moratorios desde el 16 de mayo de 2019 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera

- *Letra de cambio 3*

a. $ 1.000.000 como capital contenido en el titulo anejo al expediente
b. $ 42.220 por concepto de intereses de plazo desde el 25 de febrero de 2019 hasta el 15 de mayo de 2019, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera
c. Los intereses moratorios desde el 16 de mayo de 2019 conforme a la literalidad del título, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera."

Encontrándose notificada la parte demandada, y ante la no formulación de excepciones de mérito, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, mediante auto calendado 22 de agosto de 2023.

Sobre la liquidación de crédito el artículo 446 numeral 3 del C.G. del P., establece:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito* ***con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo****, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."* (negrita y subrayado del juzgado).

Descendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el

Despacho encuentra que se liquidan intereses de plazo para las tres letras de cambio, no obstante, el pago de los mismos se ordenó en el mandamiento conforme una cifra determinada, por lo cual no hay lugar a efectuar su liquidación. Adicionalmente, los intereses moratorios calculados por el periodo comprendido del 16 de mayo de 2019 al 30 de septiembre de 2023 no resultan de aplicar la tasa máxima establecida por la Superintendencia para dicho lapso.

Bajo este panorama, se concluye que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no cumple con las exigencias del precepto legal en cita, de ahí que el Juzgado se abstendrá de aprobarla y en su lugar la modificará aplicando lo dispuesto por el artículo 446 numeral 3 *ibídem*.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 8 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

Letras de Cambio No. 1

CAPITAL							**$ 7.000.000**
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			**SON EN DIAS**	**RES. No.**	**TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL**	**TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL**	**TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL**
16/05/2019	al	31/05/2019	16	0574/19	19,34%	2,42%	$ 90.253
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,41%	$ 168.875
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,41%	$ 168.700
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,42%	$ 169.050
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,42%	$ 169.050
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,39%	$ 167.125
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	$ 166.513
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	$ 165.463
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	$ 164.238
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	$ 161.216
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	$ 165.813
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	$ 163.538
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	$ 159.163
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	$ 158.550

1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	$ 158.550
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	$ 160.038
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	$ 160.563
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	$ 158.288
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	$ 156.100
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	$ 152.775
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	$ 151.550
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	$ 143.243
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	$ 152.338
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	$ 152.338
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	$ 150.675
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	$ 150.588
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	$ 150.325
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	$ 150.850
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	$ 150.413
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	$ 149.450
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	$ 151.113
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	$ 152.775
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	$ 154.525
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	$ 149.450
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	$ 161.613
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	$ 166.688
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	$ 172.463
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	$ 178.500
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	$ 186.200
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	$ 194.338
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	$ 205.625
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	$ 215.338
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	$ 225.575
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	$ 241.850
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	$ 252.350
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	$ 246.470
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	$ 269.850
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	$ 274.663
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	$ 264.863
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	$ 260.400
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	$ 256.900
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	$ 251.563
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	$ 245.263
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	$ 232.138
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	$ 223.300
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	$ 219.100
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	$ 204.050
1/02/2024	al	28/02/2024	29	0150/24	23,31%	2,91%	$ 197.164
TOTAL, DIAS							1.718
TOTAL, INTERESES							$ 10.639.746
TOTAL, CAPITAL MAS INTERESES							$ 17.639.746
INTERESES DE PLAZO							$ 332.799

TOTAL, CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS Y DE PLAZO	$ 17.972.545

Letra de Cambio No. 2

CAPITAL							$ 2.000.000
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
16/05/2019	al	31/05/2019	16	0574/19	19,34%	2,42%	$ 25.787
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,41%	$ 48.250
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,41%	$ 48.200
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,42%	$ 48.300
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,42%	$ 48.300
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,39%	$ 47.750
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	$ 47.575
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	$ 47.275
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	$ 46.925
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	$ 46.062
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	$ 47.375
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	$ 46.725
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	$ 45.475
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	$ 45.300
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	$ 45.300
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	$ 45.725
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	$ 45.875
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	$ 45.225
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	$ 44.600
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	$ 43.650
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	$ 43.300
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	$ 40.927
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	$ 43.525
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	$ 43.525
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	$ 43.050
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	$ 43.025
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	$ 42.950
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	$ 43.100
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	$ 42.975
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	$ 42.700
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	$ 43.175
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	$ 43.650
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	$ 44.150
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	$ 42.700
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	$ 46.175

1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	$ 47.625
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	$ 49.275
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	$ 51.000
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	$ 53.200
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	$ 55.525
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	$ 58.750
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	$ 61.525
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	$ 64.450
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	$ 69.100
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	$ 72.100
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	$ 70.420
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	$ 77.100
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	$ 78.475
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	$ 75.675
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	$ 74.400
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	$ 73.400
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	$ 71.875
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	$ 70.075
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	$ 66.325
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	$ 63.800
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	$ 62.600
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	$ 58.300
1/02/2024	al	28/02/2024	29	0150/24	23,31%	2,91%	$ 56.333
TOTAL, DIAS							1.718
TOTAL, INTERESES							$ 3.039.928
TOTAL, CAPITAL MAS INTERESES							$ 5.039.928
INTERESES DE PLAZO							$ 89.763
TOTAL, CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS Y DE PLAZO							**$ 5.129.691**

Letra de Cambio No. 3

CAPITAL							**$ 1.000.000**
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			**SON EN DIAS**	**RES. No.**	**TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL**	**TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL**	**TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL**
16/05/2019	al	31/05/2019	16	0574/19	19,34%	2,42%	$ 12.893
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,41%	$ 24.125
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,41%	$ 24.100
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,42%	$ 24.150
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,42%	$ 24.150
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,39%	$ 23.875
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	$ 23.788
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	$ 23.638

1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	$ 23.463
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	$ 23.031
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	$ 23.688
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	$ 23.363
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	$ 22.738
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	$ 22.650
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	$ 22.650
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	$ 22.863
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	$ 22.938
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	$ 22.613
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	$ 22.300
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	$ 21.825
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	$ 21.650
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	$ 20.463
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	$ 21.763
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	$ 21.763
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	$ 21.525
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	$ 21.513
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	$ 21.475
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	$ 21.550
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	$ 21.488
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	$ 21.350
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	$ 21.588
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	$ 21.825
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	$ 22.075
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	$ 21.350
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	$ 23.088
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	$ 23.813
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	$ 24.638
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	$ 25.500
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	$ 26.600
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	$ 27.763
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	$ 29.375
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	$ 30.763
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	$ 32.225
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	$ 34.550
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	$ 36.050
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	$ 35.210
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	$ 38.550
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	$ 39.238
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	$ 37.838
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	$ 37.200
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	$ 36.700
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	$ 35.938
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	$ 35.038
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	$ 33.163
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	$ 31.900
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	$ 31.300
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	$ 29.150

1/02/2024	al	28/02/2024	29	0150/24	23,31%	2,91%	$ 28.166
TOTAL, DIAS							1.718
TOTAL, INTERESES							$ 1.519.964
TOTAL, CAPITAL MAS INTERESES							$ 2.519.964
INTERESES DE PLAZO							$ 42.220
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS Y DE PLAZO							**$ 5.562.184**

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfd214568627d9f3e8a0800776636cbeae823e84e6332dcc06322cbb8dc90db**
Documento generado en 28/02/2024 03:57:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00310-00
Demandante:	Editora Network Associates S.A.S.
Demandado:	Alejandra Guzmán Marín

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación, aclarando como corresponde que el valor total de la obligación, es decir por capital más los intereses de mora, corresponde a $ 10,152,162.95.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, aclarando como corresponde que el valor total de la obligación, es decir por capital más los intereses de mora, corresponde a $ 10,152,162.95, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988070f3bdbb4e46e0f2d2df9c8677ebb13e6a580c37b14911de45e860b0e1c1**

Documento generado en 28/02/2024 03:57:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00364-00
Demandante:	Editora Direct Network Associates SAS
Demandado:	Gloria Elena Mesías Tumal

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidacion del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto. Previo a decretar o no su aprobación, el despacho encuentra necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al examen del expediente, se advierte que, mediante auto del 16 de julio de 2021, se dispuso librar mandamiento de pago en contra de la señora GLORIA ELENA MESÍAS TUMAL, por las siguientes sumas de dinero:

- *$780.000.oo, por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.*
- *Por los intereses moratorios desde el 23 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida."*

Encontrándose notificada la parte demandada, y ante la no formulación de excepciones de mérito, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, mediante auto calendado 29 de agosto de 2023.

Sobre la liquidación de crédito el artículo 446 numeral 3 del C.G. del P., establece:

> *"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente*

favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito ***con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo****, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."* (negrita y subrayado del juzgado).

Descendiendo a la liquidación de crédito de la parte ejecutante se observa que, se liquidan intereses de plazo entre el 23 de abril de 2009 y el 31 de agosto de 2023, sin haberse ordenado el pago de los mismos en el mandamiento, adicionalmente la primera de las fechas en mención no corresponde al extremo temporal de inicio para la causación de los intereses de mora, y por último, estos se calculan por 23 días de abril de 2009, desconociendo lo establecido en el mandamiento de pago, conforme al cual, dichos réditos se causaron desde el 23 de abril de 2019. Adicionalmente, los intereses moratorios calculados por el periodo comprendido del 23 de abril de 2019 al 31 de agosto de 2023 no resultan de aplicar la tasa máxima establecida por la Superintendencia para dicho lapso.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación de crédito y en su lugar la modificará aplicando lo dispuesto por el artículo 446 numeral 3 del C. G. del P.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el 31 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

CAPITAL							**$ 780.000**
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
23/04/2019	al	30/04/2019	8	0389/19	19,32%	2,42%	$ 5.023
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,42%	$ 18.857
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,41%	$ 18.818
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,41%	$ 18.798
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,42%	$ 18.837
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,42%	$ 18.837
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,39%	$ 18.623
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	$ 18.554
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	$ 18.437
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	$ 18.301
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	$ 17.964
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	$ 18.476
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	$ 18.223
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	$ 17.735
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	$ 17.667
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	$ 17.667
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	$ 17.833
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	$ 17.891
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	$ 17.638
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	$ 17.394
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	$ 17.024
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	$ 16.887
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	$ 15.961
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	$ 16.975
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	$ 16.975
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	$ 16.790
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	$ 16.780
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	$ 16.751
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	$ 16.809
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	$ 16.760
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	$ 16.653
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	$ 16.838
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	$ 17.024
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	$ 17.219
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	$ 16.653
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	$ 18.008
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	$ 18.574

1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	$ 19.217
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	$ 19.890
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	$ 20.748
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	$ 21.655
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	$ 22.913
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	$ 23.995
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	$ 25.136
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	$ 26.949
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	$ 28.119
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	$ 27.464
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	$ 30.069
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	$ 30.605
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	$ 29.513
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	$ 29.016
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	$ 28.626
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	$ 28.031
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	$ 27.329
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	$ 25.867
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	$ 24.882
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	$ 24.414
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	$ 22.737
1/02/2024	al	13/02/2024	13	0150/24	23,31%	2,91%	$ 9.848
TOTAL DIAS							1.724
TOTAL INTERESES							$ 1.187.273
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							**$ 1.967.273**

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03ba4980d70615b15e04b10bba328740cb0a0b33aca2f8b33bd318e4816634fc

Documento generado en 28/02/2024 03:57:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA. - Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 – 2021 – 00416– 00.
Demandante:	Dora Ilia Guerrero Luna
Demandada:	Álvaro Martin Mera Medina

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef451c69c0bf9ab73ccb37e6006ef43c64516657dfdd8b6fba461f15767eed5**

Documento generado en 28/02/2024 05:16:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00458-00
Demandante:	Editora Direct Network Associates SAS
Demandado:	Claudia Lucia Forigua Cortes

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a las liquidaciones del crédito presentadas por la parte ejecutante en el presente asunto. Previo a decretar o no su aprobación, el despacho encuentra necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al examen del expediente, se advierte que, mediante auto del 25 de agosto de 2021, se dispuso librar mandamiento de pago en contra de la señora CLAUDIA LUCIA FORIGUA CORTES, por las siguientes sumas de dinero:

- *$2.151.000.oo, por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.*
- *Por los intereses moratorios desde el 31 de marzo de 2017, hasta el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida."*

Encontrándose notificada la parte demandada, y ante la no formulación de excepciones de mérito, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, mediante auto calendado 5 de septiembre de 2023.

Sobre la liquidación de crédito el artículo 446 numeral 3 del C.G. del P., establece:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito* ***con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo****, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."* (negrita y subrayado del juzgado).

Descendiendo a las liquidaciones de crédito de la parte ejecutante se observa que, se liquidan intereses de plazo entre el 31 de marzo de 2007 y el 11 de septiembre de 2023, sin haberse ordenado el pago de los mismos en el mandamiento, adicionalmente el valor resultante de liquidar los intereses de mora es diferente en las liquidaciones, debido a que también lo son las tasas de interés que para el efecto se aplicaron, y por último, el cálculo de los intereses de mora se lo hace por 31 días de marzo de 2007, desconociendo lo establecido en el mandamiento de pago, conforme al cual, dichos réditos se causaron desde el 31 de marzo de 2017. Adicionalmente, los intereses moratorios calculados por el periodo comprendido del 31 de marzo de 2017 al 28 de septiembre de 2023 no resultan de aplicar la tasa máxima establecida por la Superintendencia para dicho lapso.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de aprobar las liquidaciones de crédito y en su lugar las modificará aplicando lo dispuesto por el artículo 446 numeral 3 del C. G. del P.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - IMPROBAR las liquidaciones del crédito presentadas por la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte ejecutante los días 11 y 28 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

CAPITAL							$ 2.151.000
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			**SON EN DIAS**	**RES. No.**	**TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL**	**TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL**	**TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL**
31/03/2017	al	31/03/2017	1	1612/16	22,34%	2,79%	$ 2.002
1/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	$ 60.040
1/05/2017	al	31/05/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	$ 60.040
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	$ 60.040
1/07/2017	al	31/07/2017	30	0907/17	21,98%	2,75%	$ 59.099
1/08/2017	al	31/08/2017	30	0907/17	21,98%	2,75%	$ 59.099
1/09/2017	al	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	2,69%	$ 57.754
1/10/2017	al	31/10/2017	30	1298/17	21,15%	2,64%	$ 56.867
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,62%	$ 56.356
1/12/2017	al	31/12/2017	30	1619/17	20,77%	2,60%	$ 55.845
1/01/2018	al	31/01/2018	30	1890/18	20,69%	2,59%	$ 55.630
1/02/2018	al	28/02/2018	28	0131/18	21,01%	2,63%	$ 52.725
1/03/2018	al	31/03/2018	30	0259/18	20,68%	2,59%	$ 55.603
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,56%	$ 55.066
1/05/2018	al	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,56%	$ 54.958
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,54%	$ 54.528
1/07/2018	al	31/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,50%	$ 53.856
1/08/2018	al	31/08/2018	30	0954/18	19,94%	2,49%	$ 53.614
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,48%	$ 53.264
1/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,45%	$ 52.780
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,44%	$ 52.404
1/12/2018	al	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,43%	$ 52.162
1/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,40%	$ 51.516
1/02/2019	al	28/02/2019	28	0111/19	19,70%	2,46%	$ 49.437
1/03/2019	al	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,42%	$ 52.081
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,42%	$ 51.947
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,42%	$ 52.000
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,41%	$ 51.893
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,41%	$ 51.839
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,42%	$ 51.947
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,42%	$ 51.947
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,39%	$ 51.355
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	$ 51.167
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	$ 50.844
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	$ 50.468

1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	$ 49.539
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	$ 50.952
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	$ 50.253
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	$ 48.908
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	$ 48.720
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	$ 48.720
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	$ 49.177
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	$ 49.339
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	$ 48.639
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	$ 47.967
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	$ 46.946
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	$ 46.569
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	$ 44.017
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	$ 46.811
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	$ 46.811
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	$ 46.300
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	$ 46.273
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	$ 46.193
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	$ 46.354
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	$ 46.220
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	$ 45.924
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	$ 46.435
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	$ 46.946
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	$ 47.483
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	$ 45.924
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	$ 49.661
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	$ 51.221
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	$ 52.995
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	$ 54.851
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	$ 57.217
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	$ 59.717
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	$ 63.186
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	$ 66.170
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	$ 69.316
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	$ 74.317
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	$ 77.544
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	$ 75.737
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	$ 82.921
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	$ 84.400
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	$ 81.388
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	$ 80.017
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	$ 78.942
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	$ 77.302
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	$ 75.366
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	$ 71.333
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	$ 68.617
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	$ 67.326

1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	$ 62.702
1/02/2024	al	13/02/2024	13	0150/24	23,31%	2,91%	$ 27.159
TOTAL DIAS						2.463	
TOTAL INTERESES						$ 4.638.994	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						**$ 6.789.994**	

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209e48034091f9894d22cdb2f5eb53704dc5bfcc1260041382b6f3861cb8ab8b**
Documento generado en 28/02/2024 03:57:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00532-00
Demandante:	Jhon Jairo Riascos Guerrero
Demandado:	Jhobani Eduardo Santacruz Erazo

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En informe que antecede, la secretaría da cuenta del vencimiento del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

Previo a decretar o no su aprobación, el despacho encuentra necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al examen del expediente, se advierte que, mediante auto del 4 de octubre de 2021, se dispuso librar mandamiento de pago en contra del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, por las siguientes sumas de dinero:

- *$9.600.000.oo, por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.*
- *Por los intereses moratorios desde el 31 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida."*

Encontrándose notificada la parte demandada, y ante la no formulación de excepciones de mérito, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, mediante auto calendado 4 de noviembre de 2022.

Sobre la liquidación de crédito el artículo 446 numeral 3 del C.G. del P., establece:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito* ***con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo****, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."* (negrita y subrayado del juzgado).

Descendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra que se calculan intereses moratorios por la totalidad del mes de mayo de 2019, desconociendo lo establecido en el mandamiento de pago, conforme al cual, dichos réditos se causaron desde el 31 de mayo de 2019.

Bajo este panorama, se concluye que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no cumple con las exigencias del precepto legal en cita, de ahí que el Juzgado se abstendrá de aprobarla y en su lugar la modificará aplicando lo dispuesto por el artículo 446 numeral 3 *ibídem*.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 5 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

CAPITAL							$ 9.600.000
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
31/05/2019	al	31/05/2019	1	0574/19	19,34%	2,42%	$ 7.736
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,41%	$ 231.600
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,41%	$ 231.360
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,42%	$ 231.840
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,42%	$ 231.840
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,39%	$ 229.200
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	$ 228.360
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	$ 226.920
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	$ 225.240
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	$ 221.096
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	$ 227.400
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	$ 224.280
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	$ 218.280
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	$ 217.440
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	$ 217.440
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	$ 219.480
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	$ 220.200
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	$ 217.080
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	$ 214.080
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	$ 209.520
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	$ 207.840
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	$ 196.448
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	$ 208.920
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	$ 208.920
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	$ 206.640
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	$ 206.520
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	$ 206.160
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	$ 206.880
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	$ 206.280
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	$ 204.960
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	$ 207.240
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	$ 209.520
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	$ 211.920
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	$ 204.960
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	$ 221.640
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	$ 228.600
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	$ 236.520

1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	$ 244.800
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	$ 255.360
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	$ 266.520
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	$ 282.000
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	$ 295.320
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	$ 309.360
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	$ 331.680
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	$ 346.080
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	$ 338.016
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	$ 370.080
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	$ 376.680
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	$ 363.240
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	$ 357.120
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	$ 352.320
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	$ 345.000
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	$ 336.360
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	$ 318.360
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	$ 306.240
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	$ 300.480
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	$ 279.840
1/02/2024	al	13/02/2024	13	0150/24	23,31%	2,91%	$ 121.212
TOTAL DIAS							1.687
TOTAL INTERESES							$ 14.326.428
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							**$ 23.926.428**

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3e2025726586f5854a42a4c92e61ed8bbaacfa80ef17cfb3e1e7b2f1da6dd5**
Documento generado en 28/02/2024 03:57:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 27 de febrero de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se ha programado audiencia presencial para el día 7 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00576-00
Demandante:	Carlos Buenaventura Chávez
Demandado:	Yuliana Nataly Bastidas Benavides y Carlos Hernán Melo Cerón

ORDENA LLEVAR A CABO AUDIENCIA POR MEDIOS VIRTUALES

Vista la nota secretarial que antecede, y en atención a lo previsto en la sentencia STC642-2024 de 31 de enero de 2024, MP Octavio Augusto Tejeiro Duque, corresponde llevar a cabo POR MEDIOS VIRTUALES, la audiencia que había sido programada de manera presencia, para el día 7 de marzo de 2024.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única, consagrada en el artículo 392 y 443 numeral 2 del Código General del Proceso, POR MEDIOS VIRTUALES a través del aplicativo lifesize en el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/20782832

La prueba testimonial y los interrogatorios de parte, en igual forma se recibirán de manera virtual, por el medio antes indicado

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión a los apoderados de las partes, a través de los correos electrónicos conocidos al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e533875f322573754213f866cdf1cb4b740710ba95ca553d4f47dbf83f8dc58f**
Documento generado en 28/02/2024 05:17:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA. - Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 – 2022 – 00004– 00.
Demandante:	Carlos Andrés Terán Insuasti
Demandada:	Aida Lucy Lara Guerrero

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48847096ca2e29be3ce405d711d036bb4c94a4a9d2ebbe8196df48bed11987c**

Documento generado en 28/02/2024 05:16:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 27 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00053-00
Demandante:	Gladis del Carmen Ortiz Benavides (propietaria de Guillermo Ortiz Inmobiliaria) y Afianzar Inmobiliario de Nariño S.A.
Demandado:	María Juana Iturri Mejía, Mercedes Perea Hurtado y Nilo Jael Castillo Cortes

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e6c82f7aa2c57b04e098e1e7237fbf8d65789661dcd346c73f1d2b02c529c6**
Documento generado en 28/02/2024 05:16:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00091-00
Demandante:	Laura Melissa Escobar Albán
Demandado:	Carlos Paz Benavides

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aebf0a4b62f9116ad93750c5b39a80d9ae37d8e7b4fbe6afd19b62d531ac6bd**

Documento generado en 28/02/2024 03:57:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 – 2022 – 00094 – 00.
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal Ltda.
Demandado:	Diana Ximena Urbano Tulcán

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, ORDENA PAGO DE TITULOS Y REMISION DE LINK

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna, pero el Despacho luego de su revisión verifica lo siguiente:

En el mandamiento de pago librado en este asunto, se ordenó a la demandada pagar a COFINAL Ltda., las siguientes sumas de dinero

"…a. $ 4.938.886, por concepto de capital acelerado. b. Intereses de plazo causados desde el 18 de octubre de 2021 hasta el 24 de febrero de 2022, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin exceder el máximo legal permitido. c. Por los intereses moratorios desde el 25 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, ***liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera****…".* (Negrilla fuera de texto original).

Al examinar el trabajo liquidatorio, se observa que no está acorde con el mandamiento de pago, porque la cantidad expresada en el literal C, tiene asignadas fechas diferentes. Además, al momento de confeccionar la liquidación de intereses de mora, se indican algunos meses con 31 días y 2 meses de 28 días, cuando los mismos deben liquidarse en su totalidad por calendas de 30 días.

En consecuencia, corresponde adecuar la liquidación de intereses de mora a los valores y fechas señalados en la orden coercitiva.

En cuanto a la entrega de títulos, siendo que lo pedido, se compadece con el contenido del artículo 447 del Estatuto procesal, se despachará favorablemente.

Por último, frente a la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, para que se le comparta la información sobre el resultado de las medidas cautelares decretadas, se ordenará remitirle el enlace correspondiente al expediente

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, respecto de los intereses moratorios, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en cuanto a los intereses de mora, la cual quedará en los siguientes términos:

CAPITAL							$ 4.938.886,00
INTERES DE PLAZO (18/10/2021 a 24/02/202							$ 571.605
PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
25/02/2022	al	28/02/2022	4	0143/22	18,30%	2,29%	$ 15.064
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	$ 114.027
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	$ 117.607
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	$ 121.682
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	$ 125.942
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	$ 131.374
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	$ 137.116
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	$ 145.080
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	$ 151.932
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	$ 159.156
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	$ 170.639
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	$ 178.047
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	$ 173.898
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	$ 190.394
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	$ 193.790
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	$ 186.875
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	$ 183.727
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	$ 181.257
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	$ 177.491
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	$ 173.046
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	$ 163.786
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	$ 157.550
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	$ 154.587
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	$ 143.969
1/02/2024	al	13/02/2024	13	0150/24	23,31%	2,91%	$ 62.360
TOTAL DIAS							705
TOTAL INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS							$ 4.281.999
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							$ 9.220.885

TERCERO. - ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, que a la ejecutoria de esta providencia, se sirva cancelar a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA., a través de su apoderada judicial facultada para recibir, los títulos judiciales constituidos y los que se llegaren a constituir dentro del presente asunto, hasta por la suma de $9.893.347 que corresponde al valor de las liquidaciones de crédito y costas, aprobadas dentro del proceso.

Los pagos realizados se tendrán en cuenta como abono parcial a la liquidación del crédito, conforme a lo estatuido por el artículo 1653 del Estatuto Civil.

Por Secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

CUARTO. -. Por secretaría, REMITIR el link correspondiente al expediente a la apoderada de la parte ejecutante, para los fines invocados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afecd7c933371885345546e91b02a84d162f846cf6ff6356fd7aee4dfb6b16a**
Documento generado en 28/02/2024 03:58:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Pasto, febrero doce de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 – 2022 – 00094 – 00.
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional - COFINAL
Demandado:	Diana Ximena Urbano Tulcán.

LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS ($)
Agencias en derecho (7% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	**$645.462.oo**
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS - Citación para notificación personal $10.000.oo - Citación para notificación personal $8.000.oo - Notificación por aviso $9.000.oo	**$27.000.oo**
	$ 672.462.oo

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.,* de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 16 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer,

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00257-00
Demandante:	Editora Direct Network Associates S.A. S
Demandado:	José Daniel Timana Hidalgo

MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a las liquidaciones del crédito presentadas por la parte ejecutante en el presente asunto. Previo a decretar o no su aprobación, el despacho encuentra necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al examen del expediente, se advierte que, mediante auto del 8 de junio de 2022, se dispuso librar mandamiento de pago en contra del señor JOSE DANIEL TIMANA HIDALGO, por las siguientes sumas de dinero:

- *$2.216.000.oo, por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.*
- *Por los intereses moratorios desde el 4 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida."*

Encontrándose notificada la parte demandada, y ante la no formulación de excepciones de mérito, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, mediante auto calendado 29 de agosto de 2023.

Sobre la liquidación de crédito el artículo 446 numeral 3 del C.G. del P., establece:

> *"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito* ***con especificación***

***<u>del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo</u>**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*" (negrita y subrayado del juzgado).

Descendiendo a la liquidación de crédito de la parte ejecutante se observa que, se liquidan intereses de plazo entre el 4 de agosto de 2020 y el 31 de agosto de 2023, sin haberse ordenado el pago de los mismos en el mandamiento, respecto a los intereses de mora se calculan únicamente por 4 días de agosto de 2020, desconociendo lo establecido en el mandamiento de pago, conforme al cual, dichos réditos se causaron desde el 4 de agosto de 2020. Adicionalmente, los intereses moratorios calculados por el periodo comprendido del 4 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2023 no resultan de aplicar la tasa máxima establecida por la Superintendencia para dicho lapso.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación de crédito y en su lugar la modificará aplicando lo dispuesto por el artículo 446 numeral 3 del C. G. del P.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**,

RESUELVE:

PRIMERO. - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el 31 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

CAPITAL	**$ 2.216.000**
INTERESES MORATORIOS	

PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL, INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
4/08/2020	al	31/08/2020	28	685/20	18,29%	2,29%	$ 47.286
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	$ 50.830
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	$ 50.109
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	$ 49.417
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	$ 48.364
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	$ 47.976
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	$ 45.347
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	$ 48.226
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	$ 48.226
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	$ 47.699
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	$ 47.672
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	$ 47.589
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	$ 47.755
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	$ 47.616
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	$ 47.312
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	$ 47.838
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	$ 48.364
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	$ 48.918
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	$ 47.312
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	$ 51.162
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	$ 52.769
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	$ 54.597
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	$ 56.508
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	$ 58.946
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	$ 61.522
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	$ 65.095
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	$ 68.170
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	$ 71.411
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	$ 76.563
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	$ 79.887
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	$ 78.025
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	$ 85.427
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	$ 86.950
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	$ 83.848
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	$ 82.435
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	$ 81.327
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	$ 79.638
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	$ 77.643
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	$ 73.488
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	$ 70.690
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	$ 69.361
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	$ 64.596
1/02/2024	al	13/02/2024	13	0150/24	23,31%	2,91%	$ 27.980
TOTAL DIAS							1.265

TOTAL INTERESES	$ 2.571.891
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	**$ 4.787.891**

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e998ee54123a291db2ca5467b5bc3074fae0d4ebadb6907543696d70424f2e**
Documento generado en 28/02/2024 03:57:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00343-00
Demandante:	Editora Sky SAS
Demandado:	Carlos Uriel Valverde

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En informe que antecede, la secretaría da cuenta del vencimiento del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

Previo a decretar o no su aprobación, el despacho encuentra necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al examen del expediente, se advierte que, mediante auto del 26 de julio de 2022, se dispuso librar mandamiento de pago en contra del señor CARLOS URIEL VALVERDE, por las siguientes sumas de dinero:

- *$3.213.000.oo, por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.*
- *Por los intereses moratorios desde el 17 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida."*

Encontrándose notificada la parte demandada, y ante la no formulación de excepciones de mérito, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, mediante auto calendado 29 de agosto de 2023.

Sobre la liquidación de crédito el artículo 446 numeral 3 del C.G. del P., establece:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito* ***con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo****, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."* (negrita y subrayado del juzgado).

Descendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra que se calculan intereses moratorios por 17 días de octubre de 2021, desconociendo lo establecido en el mandamiento de pago, conforme al cual, dichos réditos se causaron desde el 17 de octubre de 2021 y se liquidan intereses de plazo desde octubre de 2021 hasta agosto de 2023, sin haberse ordenado el pago de los mismos en el mandamiento. Adicionalmente, los intereses moratorios calculados por el periodo comprendido del 17 de octubre de 2021 al 31 de agosto de 2023 no resultan de aplicar la tasa máxima establecida por la Superintendencia para dicho lapso.

Bajo este panorama, se concluye que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no cumple con las exigencias del precepto legal en cita, de ahí que el Juzgado se abstendrá de aprobarla y en su lugar la modificará aplicando lo dispuesto por el artículo 446 numeral 3 *ibídem*.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 31 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

CAPITAL							$ 3.213.000
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
17/10/2021	al	31/10/2021	15	1095/21	17,08%	2,14%	$ 34.299
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	$ 69.361
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	$ 70.124
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	$ 70.927
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	$ 68.598
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	$ 74.180
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	$ 76.510
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	$ 79.160
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	$ 81.932
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	$ 85.466
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	$ 89.201
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	$ 94.382
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	$ 98.840
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	$ 103.539
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	$ 111.009
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	$ 115.829
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	$ 113.130
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	$ 123.861
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	$ 126.070
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	$ 121.572
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	$ 119.524
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	$ 117.917
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	$ 115.467
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	$ 112.575
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	$ 106.551
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	$ 102.495
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	$ 100.567
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	$ 93.659
1/02/2024	al	13/02/2024	13	0150/24	23,31%	2,91%	$ 40.568
TOTAL DIAS							834
TOTAL INTERESES							$ 2.717.310
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							**$ 5.930.310**

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf57b538cf334c6482efbc747c04e65a766f5cf1e934ed37c688f97256224e32**
Documento generado en 28/02/2024 03:57:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00490-00
Demandante:	Banco de Occidente SA
Demandado:	Danny Alexander Martínez Paspuel

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En informe que antecede, la secretaría da cuenta del vencimiento del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Previo a decretar o no su aprobación, el despacho encuentra necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al examen del expediente, se advierte que, mediante auto del 27 de septiembre de 2022, se dispuso librar mandamiento de pago en contra del señor DANNY ALEXANDER MARTÍNEZ PASPUEL, por las siguientes sumas de dinero:

- *$9.142.021.oo, por concepto de saldo de capital contenido en el título anexo al expediente.*
- *Por los intereses moratorios desde el 9 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida."*

Encontrándose notificada la parte demandada, y ante la no formulación de excepciones de mérito, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, mediante auto calendado 29 de agosto de 2023.

Sobre la liquidación de crédito el artículo 446 numeral 3 del C.G. del P., establece:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito* ***con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo****, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."* (negrita y subrayado del juzgado).

Descendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra que los intereses moratorios calculados por el periodo comprendido del 9 de julio de 2022 al 12 de septiembre de 2023, no resultan de aplicar la tasa máxima establecida por la Superintendencia para dicho lapso, además la primera de las fechas antedichas no corresponde a la indicada en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, esto es 9 de septiembre de 2022.

Bajo este panorama, se concluye que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no cumple con las exigencias del precepto legal en cita, de ahí que el Juzgado se abstendrá de aprobarla y en su lugar la modificará aplicando lo dispuesto por el artículo 446 numeral 3 *ibídem*.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 14 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

CAPITAL							$ 9.142.021
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			**SON EN DIAS**	**RES. No.**	**TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL**	**TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL**	**TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL**
9/09/2022	al	30/09/2022	22	1126/22	23,50%	2,94%	$ 196.934
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	$ 281.231
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	$ 294.602
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	$ 315.857
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	$ 329.570
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	$ 321.891
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	$ 352.425
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	$ 358.710
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	$ 345.911
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	$ 340.083
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	$ 335.512
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	$ 328.541
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	$ 320.314
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	$ 303.172
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	$ 291.630
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	$ 286.145
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	$ 266.490
1/02/2024	al	13/02/2024	13	0150/24	23,31%	2,91%	$ 115.429
TOTAL DIAS							513
TOTAL INTERESES							$ 5.384.448
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							**$ 14.526.469**

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7669ed86e289bb79412ba0638a64e95db113273d7bff80526bf1173161ef30**

Documento generado en 28/02/2024 03:57:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00641-00
Demandante:	Editora Sky SAS
Demandado:	Viviana Maritza Romo Caicedo

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto. Previo a decretar o no su aprobación, el despacho encuentra necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al examen del expediente, se advierte que, mediante auto del 11 de enero de 2023, se dispuso librar mandamiento de pago en contra de la señora VIVIANA MARITZA ROMO CAICEDO, por las siguientes sumas de dinero:

- *$2.628.000.oo, por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.*
- *Por los intereses moratorios desde el 13 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida."*

Encontrándose notificada la parte demandada, y ante la no formulación de excepciones de mérito, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, mediante auto calendado 21 de septiembre de 2023.

Sobre la liquidación de crédito el artículo 446 numeral 3 del C.G. del P., establece:

> *"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente*

favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito ***con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo****, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."* (negrita y subrayado del juzgado).

Descendiendo a la liquidación de crédito de la parte ejecutante se observa que, se liquidan intereses de plazo entre mayo de 2022 y septiembre de 2023, sin haberse ordenado el pago de los mismos en el mandamiento, adicionalmente la fecha desde la cual se liquidan los intereses de mora no corresponde al extremo temporal de inicio para la causación de los mismos de acuerdo al mandamiento, esto es el 13 de mayo de 2022. Adicionalmente, los intereses moratorios calculados por el periodo comprendido del 13 de mayo de 2022 al 28 de septiembre de 2023 no resultan de aplicar la tasa máxima establecida por la Superintendencia para dicho lapso.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación de crédito y en su lugar la modificará aplicando lo dispuesto por el artículo 446 numeral 3 del C. G. del P.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el 28 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

CAPITAL							$ 2.628.000,00
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
13/05/2022	al	31/05/2022	19	0498/22	19,71%	2,46%	$ 41.007
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	$ 67.014
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	$ 69.905
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	$ 72.960
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	$ 77.198
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	$ 80.844
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	$ 84.687
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	$ 90.797
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	$ 94.739
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	$ 92.532
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	$ 101.309
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	$ 103.116
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	$ 99.437
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	$ 97.762
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	$ 96.448
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	$ 94.444
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	$ 92.079
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	$ 87.151
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	$ 83.833
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	$ 82.256
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	$ 76.606
1/02/2024	al	13/02/2024	29	0150/24	23,31%	2,91%	$ 74.021
TOTAL DIAS							646
TOTAL INTERESES							$ 1.860.144
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							$ 4.488.144

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade40aca585687a9d6a6978a0c6aac6c2c2ef7f7b3a3a6b8793680797691a30e**

Documento generado en 28/02/2024 03:57:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00645-00
Demandante:	Editora Sky SAS
Demandado:	Rolando Palacios Delgado

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En informe que antecede, la secretaría da cuenta del vencimiento del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

Previo a decretar o no su aprobación, el despacho encuentra necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al examen del expediente, se advierte que, mediante auto del 11 de enero de 2023, se dispuso librar mandamiento de pago en contra del señor ROLANDO PALACIOS DELGADO, por las siguientes sumas de dinero:

- *$1.976.000.oo, por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.*
- *Por los intereses moratorios desde el 12 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida."*

Encontrándose notificada la parte demandada, y ante la no formulación de excepciones de mérito, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, mediante auto calendado 29 de agosto de 2023.

Sobre la liquidación de crédito el artículo 446 numeral 3 del C.G. del P., establece:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito* ***con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo****, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."* (negrita y subrayado del juzgado).

Descendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra que se calculan intereses moratorios únicamente por 12 días de noviembre de 2022, desconociendo lo establecido en el mandamiento de pago, conforme al cual, dichos réditos se causaron desde el 12 de noviembre de 2022 y se liquidan intereses de plazo desde noviembre de 2022 hasta agosto de 2023, sin haberse ordenado el pago de los mismos en el mandamiento. Adicionalmente, los intereses moratorios calculados por el periodo comprendido del 12 de noviembre de 2022 al 31 de agosto de 2023 no resultan de aplicar la tasa máxima establecida por la Superintendencia para dicho lapso.

Bajo este panorama, se concluye que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no cumple con las exigencias del precepto legal en cita, de ahí que el Juzgado se abstendrá de aprobarla y en su lugar la modificará aplicando lo dispuesto por el artículo 446 numeral 3 *ibídem*.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 31 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

CAPITAL							$ 1.976.000
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL
12/11/2022	al	30/11/2022	19	1537/22	25,78%	3,22%	$ 40.329
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	$ 68.271
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	$ 71.235
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	$ 69.575
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	$ 76.175
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	$ 77.533
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	$ 74.767
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	$ 73.507
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	$ 72.519
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	$ 71.013
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	$ 69.234
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	$ 65.529
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	$ 63.034
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	$ 61.849
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	$ 57.600
1/02/2024	al	13/02/2024	13	0150/24	23,31%	2,91%	$ 24.949
TOTAL DIAS							450
TOTAL INTERESES							$ 1.037.119
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							$ 3.013.119

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df541f09520cb3b1f2fb22d7370ffbdb588edbf03c494202406f63e732d132f8**

Documento generado en 28/02/2024 03:57:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 – 2022 – 00665– 00.
Demandante:	Banco de Occidente SA
Demandada:	Golberto Agustín Arteaga Revelo

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf6d06567695987073ffa5ffc38643113be498c95c77693d83175178f2dac03b

Documento generado en 28/02/2024 03:57:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 – 2022 – 00671– 00.
Demandante:	Bancolombia SA
Demandada:	Jinneth Valentina Torres Montero

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2605dd8bfefc81da9258d8ff525404435cd326a89dbb5d06fb17d81b185de18**

Documento generado en 28/02/2024 03:57:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA. - Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 – 2022 – 00681– 00.
Demandante:	José Javier Vásquez
Demandada:	Álvaro Granja y Liliana Janneth Tarapues

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a905913bac0b48d1723a41fe08786dbdf22cac39c19801c23aa9c46211b717f4

Documento generado en 28/02/2024 05:17:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Expediente:	520014189002-2023-00080-00
Demandante:	David Ramiro Bastidas Torres
Demandado:	Sandra Janeth Bolaños Chamorro

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86e77f56d1d281a2a50af93a4d2e960a09cbaa3d35ecd2a34856c2b231b050e2

Documento generado en 28/02/2024 03:57:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00125-00
Demandante:	Andrés Fabricio Ruiz Enríquez
Demandado:	Pablo Emilio Paguatian Pinta

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d62246546624ef65a79484296774ff44db8e8a83f87644419699ca2c84ea73c**

Documento generado en 28/02/2024 03:57:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA. - Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 – 2023 – 00144– 00.
Demandante:	Bancolombia SA
Demandada:	Amparo Alicia Portilla Romo

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a196f1269227e8efc41149e15d4c827dc4f8037a8733b4d4cbe9cc1cefd2f10**

Documento generado en 28/02/2024 05:17:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA. - Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 – 2023 – 00154– 00.
Demandante:	Banco de Bogotá SA
Demandada:	Carlos Alexander Jaramillo Olarte

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8647cae66e5b2be71a3be2d7e85eb767e6a177cd5979af43f1bfcd84dc6bb8**

Documento generado en 28/02/2024 05:17:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA. - Pasto, 13 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 – 2023 – 00183– 00.
Demandante:	Flor del Carmen Botina
Demandada:	Oscar Andrés Lugo botina

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75093f99de11cf9903c6fa4e89a481fda10822d08bfc5cc652d156e991f919d**

Documento generado en 28/02/2024 03:57:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 28 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00230-00
Demandante:	Pablo Andrés Portillo Caicedo
Demandado:	David Emerson Paredes Moncayo

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En informe que antecede, la secretaría da cuenta del vencimiento del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

Previo a decretar o no su aprobación, el despacho encuentra necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al examen del expediente, se advierte que, mediante auto del 2 de junio de 2023, se dispuso librar mandamiento de pago en contra del señor DAVID EMERSON PAREDES MONCAYO, por las siguientes sumas de dinero:

- *$4.000.000.oo, por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.*
- *Intereses de plazo desde el 3 de febrero de 2020 hasta el 3 de marzo de 2020, conforme a la literalidad del título, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera*
- *Los intereses moratorios desde el 4 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera."*

Encontrándose notificada la parte demandada, y ante la no formulación de excepciones de mérito, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, mediante auto calendado 28 de septiembre de 2023.

Sobre la liquidación de crédito el artículo 446 numeral 3 del C.G. del P., establece:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito* ***con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo****, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."* (negrita y subrayado del juzgado).

Descendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra que se liquidan intereses de plazo desde el 3 de febrero de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, no obstante, de acuerdo al mandamiento los extremos temporales para esta clase de intereses son diferentes. Adicionalmente, el capital se suma tanto a los intereses moratorios calculados por el periodo comprendido del 4 de marzo de 2020 al 31 de octubre de 2023, como a los intereses de plazo, en consecuencia, el resultado del total de lo adeudado a la fecha de presentación de la liquidación del crédito no corresponde al valor real y correcto.

Bajo este panorama, se concluye que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no cumple con las exigencias del precepto legal en cita, de ahí que el Juzgado se abstendrá de aprobarla y en su lugar la modificará aplicando lo dispuesto por el artículo 446 numeral 3 *ibídem*.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 31 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

CAPITAL							$ 4.000.000
INTERESES DE PLAZO							
PERIODO			**SON EN DIAS**	**RES. No.**	**TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL**	**TASA DE INTERES DE PLAZO MENSUAL**	**TOTAL INTERES DE PLAZO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL**
3/02/2020	al	29/02/2020	27	0094/20	19,06%	1,59%	$ 57.180
1/03/2020	al	3/03/2020	3	0205/20	18,95%	1,58%	$ 6.317
INTERESES DE MORA							
PERIODO			**SON EN DIAS**	**RES No.**	**TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL**	**TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL**	**TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL**
4/03/2020	al	31/03/2020	28	0205/20	18,95%	2,37%	$ 88.433
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	$ 93.450
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	$ 90.950
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	$ 90.600
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	$ 90.600
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	$ 91.450
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	$ 91.750
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	$ 90.450
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	$ 89.200
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	$ 87.300
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	$ 86.600
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	$ 81.853
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	$ 87.050
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	$ 87.050
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	$ 86.100
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	$ 86.050
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	$ 85.900
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	$ 86.200
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	$ 85.950
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	$ 85.400
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	$ 86.350
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	$ 87.300
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	$ 88.300
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	$ 85.400
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	$ 92.350
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	$ 95.250
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	$ 98.550
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	$ 102.000
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	$ 106.400

1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	$ 111.050
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	$ 117.500
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	$ 123.050
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	$ 128.900
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	$ 138.200
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	$ 144.200
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	$ 140.840
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	$ 154.200
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	$ 156.950
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	$ 151.350
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	$ 148.800
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	$ 146.800
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	$ 143.750
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	$ 140.150
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	$ 132.650
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	$ 127.600
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	$ 125.200
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	$ 116.600
1/02/2024	al	28/02/2024	29	0150/24	23,31%	2,91%	$ 112.665
TOTAL DIAS							1.461
TOTAL INTERESES							$ 5.228.188
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS							**$ 9.228.188**

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d7982e95febca23c8f5ee01c778a8f6fccf021dd0e582875ece51e4cd4f966**
Documento generado en 28/02/2024 03:58:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA. - Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo singular
Expediente:	520014189002 – 2023 – 00238– 00.
Demandante:	Banco de Bogotá SA
Demandada:	Carlos Sebastián Bárcenas Salazar

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5240183c9e911af170683364e605d2b059a8e4d4ffa5e2e533bdbd12af87d5f6**

Documento generado en 28/02/2024 05:17:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA. - Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 – 2023 – 00258– 00.
Demandante:	Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia
Demandada:	Andrea Marian Jiménez

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906039c6c2481e0916b410ca518723de1ea65ac2fbe139adfa463b4aa453be6f**

Documento generado en 28/02/2024 05:17:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA. - Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Expediente:	520014189002 – 2023 – 00311– 00.
Demandante:	Banco Caja Social SA
Demandada:	Amanda Elizabeth Quiñonez Paz

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c437b1ce775321ca12149c4f552c313278ea32eb3c26d759dc742dba689c2d**

Documento generado en 28/02/2024 05:17:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA. - Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 – 2023 – 00327– 00.
Demandante:	Bancolombia SA
Demandada:	Fredy Martínez Parra

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce846e975b011fb12e48c4cf8b24c3881a61adcb1825a4c599bbb9f6fe9fae77**

Documento generado en 28/02/2024 05:17:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 21 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, del oficio allegado por parte del demandante, mediante el cual informa la inscripción del embargo de acuerdo a lo solicitado por este despacho, pero no se allega el certificado de tradición del vehículo.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002- 2023-00474-00
Demandante:	Banco W SA
Demandado:	Jorge Bernardo Ayala Portilla

SIN LUGAR A DECRETAR EL SECUESTRO

Revisando el expediente, se observa que la parte demandante remite al correo del juzgado, oficio informado el registro de la medida cautelar de embargo, ordenada mediante auto de fecha 1 de noviembre de 2023; sin embargo omite allegar el certificado de tradición del vehículo de placas XDK-40D con la constancia del registro, tal como lo refiere el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice: "(...) *si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible (...)*".

En consecuencia, será lo pertinente, ante la omisión del demandante, requerirlo, para que a la brevedad posible allegue el certificado antes referido, para de esta forma proceder a decretar el secuestro.

RESUELVE:

PRIMERO: Sin lugar a DECRETAR el secuestro del vehículo automotor de propiedad del ejecutado JORGE BERNARDO AYALA PORTILLA de placas XDK-40D, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue a la mayor brevedad posible, el certificado de tradición del vehículo objeto de embargo, con la constancia de registro de la medida cautelar decretada sobre el mismo, informando además el lugar donde se encuentra circulando el rodante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9507e9b4500bd2f4a96e40f8bc2eb4422eeddd2df3bae257e1adc539a7838d**
Documento generado en 28/02/2024 05:17:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica